



DECRETO EXENTO N° 082 /
(Mercado Público)

Castro, 14 de Febrero de 2023.-

VISTOS:

El Oficio N° 287/21; Rol 21-2021-P de fecha 02.06.2021 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos; **la Sesión Ordinaria N° 53 del 13.12.2022 del Concejo Municipal que aprueba el Presupuesto Municipal del año 2023** y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas y el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija su reglamento:

CONSIDERANDO:

1.-La necesidad de adquirir equipamiento y/o equipos para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Comuna de Castro. -

2.-El **Decreto Municipal de Mercado Público N° 504 de fecha 16.12.2022** que aprobó las bases, el llamado a licitación pública, y la comisión técnica para la evaluación de las propuestas del proyecto código **ID N° 966131-131-LP22** denominado **"Adquisición de Ecotomógrafos, Comuna de Castro"**. -

3.-El requerimiento del Honorable Concejo Municipal de eliminación del punto **7.2 "Plazo de ejecución"** de las Bases Administrativas, que tiene por objetivo agilizar el proceso de entrega de los equipos.

4.-La consideración de aumentar el monto de las multas en **3/1000 (tres por mil)** del valor neto del contrato, según lo modificado en el punto **19 "Multas"** de las Bases Administrativas, dado que se elimina el punto **7.2 "Plazo de Ejecución"** que establece los plazos mínimo y máximo de entrega de equipos. -

5.-De lo señalado precedentemente, el proyecto y por ende el proceso licitatorio debe ser modificado en los puntos señalados tanto en Bases Administrativas como Antecedentes Técnicas. -

6.-Los descritos defectos recaen sobre las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la referida Licitación Pública, los que generaran problemas en la ejecución del proyecto y podría generar incumplimientos contractuales de ambas partes, no pudiendo exigirse las referidas modificaciones de forma posterior. -

7.-Se debe considerar lo señalado en el artículo 10 en su inciso 3° de la ley 19.886 el cual dispone que, *"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente"*, estableciendo el principio rector de estricta sujeción a las bases de la licitación, lo anterior de modo a que las bases de la licitación resultan obligatorias tanto para los oferentes como para la propia administración. -

8.-En relación al mencionado principio de estricta sujeción de las bases, es del caso citar el dictamen número 75.983 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la Contraloría General de la República el cual señala que, *"En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N°62.483, de 2004, entre otros- ha manifestado que los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas" y de "igualdad de los oferentes", radicando el primero de ellos en el hecho*



de que las cláusulas de las bases administrativas y técnicas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados". -

9.- Que, conforme a las normas y argumentos previamente señalados, teniendo especial consideración las observaciones señaladas de las bases administrativas y especificaciones técnicas, y la respectiva ejecución del proyecto, considerando el principio de estricta sujeción a las bases de la licitación, pudiendo solo por medio de la modificación de estos antecedentes subsanar los descritos vicios y errores. -

10.- Que, el artículo número sesenta y uno (61) de la ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado establece que, "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", estableciendo la facultad de revocar de oficio de los actos administrativos, sumado a las facultades que confiere la ley 18.695.-

11.- La revocación de los actos administrativos es plenamente aplicable en el portal de Mercado Público, mediante el cual, existiendo una licitación pública en curso, la administración se desiste en su prosecución, en atención a una decisión fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso de licitación, revocación que solo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, situación que en el presente proceso licitatorio no ha acontecido, siendo procedente la revocación. -

DECRETO:

1.- **REVÓQUESE**, el segundo llamado bajo modalidad de Licitación Pública ID N° 966131-131-LP22 denominado "**Adquisición de Ecotomografos, Comuna de Castro**". -

2.- **INÍCIÉSE**, proceso de devolución de las garantías de Seriedad de la Ofertas (GSO) resguardadas en el Departamento de Tesorería Municipal. -

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

sbi/hsb/jrm.-

DISTRIBUCION:

- Unidad Licitaciones SECPLAN
- **Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN).**
- Archivo Secretaría Municipal.